



# Sección Judicial

## Remates

### ARREDONDO SANDRA LUCÍA

POR 3 DÍAS - El Juzgado de 1era. Instancia en lo Civil y Comercial N° 14, Sec. Única de San Isidro, hace saber por 3 días en autos: "Tranchida Ana y otros c/ Hufipoll S.A. s/ Ejecución Hipotecaria". Exp. 55.518, que el Martillero Arredondo Sandra Lucía (Col. 3871) rematará EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2014, A LAS 10:00 HS. en Alte. Brown 160 de San Isidro, el 100% del inmueble propiedad de Hufipoll S.A. ubicado en calle Santa Catalina 182 (Hoy calle 28 Catalina de Boyle número 3376 de la localidad de Villa Chacabuco) Partido de Gral. San Martín, Provincia de Buenos Aires, cuyo dominio es matrícula 28.939, inscripto el 4/6/93 y cuya nomenclatura catastral es la siguiente: Circ. V, Secc. A, Manz. 20, Parc. 29, la venta en pública subasta será al contado, en dinero efectivo o cheque certificado y al mejor postor, con la base de U\$S 30.000. Señala 10%, Sellado de Ley 1,5%, Comisión 3% a cargo de cada parte, con más el 10% de los honorarios en concepto de aporte previsional a cargo del comprador. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente, de conformidad con lo previsto por el Art. 133 del Código Procesal. El saldo de precio deberá ser depositado dentro del 5to. Día de aprobado el remate, sin necesidad de notificación o intimación, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 585 del código adjetivo. En el supuesto de compra en comisión, el adquirente deberá indicar el nombre de su comitente en el momento mismo de la realización del remate, debiendo ser ratificado en escrito firmado por ambos dentro del plazo de cinco días de aprobada la venta, bajo apercibimiento de tenerse por adjudicatario definitivo (Arts. 581 y 582 del Código Procesal). Libérase al adquirente, hasta que quede firme la orden de entregar la posesión, de toda deuda que afecte al inmueble, operándose una subrogación real de los privilegios respectivos que se trasladarán al precio obtenido (Conf. Cám. Civ. y Com. de San Isidro, Sala I, causa 71.539 del 7/11/96, E.D., revista del 18/3/97), con excepción de las deudas por expensas, en caso de que las hubiera, las que estarán a cargo del comprador (conf. SCJBA, Ac.65.168 del 13/7/99 in re "Bco. Río de La Plata c/ Alonso Raúl Alberto y Otro s/ Ejec. Hipotecaria". El bien se encuentra ocupado (fs. 308) por el Sr. Juan Emilio Cerra, quien reside con su esposa Flavia Belén Tortul y 3 hijos menores en la parte trasera del inmueble. También atiende una persona en la parte delantera del lugar que dijo llamarse Griselda Natalia Tortul quien manifiesta que reside con su esposo Alberto Anriquez y 4 hijos menores. Deudas: Municipal (fs. 252/254) al 6/08/2013 \$ 7.920,29; A.A. al 30/10/13 \$ 307,69; O.S.N. (fs.257/258) al 20/08/2013 sin deuda; Aysa (fs.237/239) al 18/06/2013 \$ 2.572,92; Arba (fs. 241/246) al 9/08/2013 \$ 2.296,70. Títulos en autos. Visitar los días 3, 4, 5, 6 y 7 de febrero de 2014, en el horario de 14 a 17. San Isidro, 27 de diciembre de 2013. María Gabriela Ugalde, Secretaria.

S.I. 43.642 / ene. 9 v. ene. 13

### CASA CENTRAL

C.C.

POR 10 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° 1559/13-4619 caratulada "D'Andrea Gabriel Sergio s/ Robo simple en Moreno (B), I.P.P. 09-01-005188-13, carpeta de garantías N° 963 del Juzgado de Garantías N° 2 Moreno/Gral. Rodríguez, notifica al nombrado GABRIEL SERGIO D' ANDREA, de la siguiente resolución: "En la audiencia del día tres de diciembre del año 2013,... Visto lo peticionado por las partes, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 129, 303, s.s. y c.c. del C.P.P.;

Resuelvo: I. En virtud de lo informado y de lo solicitado precedentemente por las partes, notifíquese al imputado D'Andrea por edictos, intimándolo a presentarse ante este Juzgado a primera audiencia en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, sea declarado rebelde. Acto seguido, los comparecientes se notifican de la resolución. Con lo que termina el acto previa lectura que en alta voz da la Actuaría, firmando los comparecientes después de S.S. y por ante mí doy fe. Fdo.: Dra. María Laura Pardini. Juez" Mercedes, 03 de diciembre de 2013.

C.C. 13.653 / dic. 30 v. ene. 13

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías del Joven N° 3 del Departamento Judicial La Plata, sito en calle 56 y 8 2° Piso a cargo de la Sra. Juez Inés N. Siro, en el marco de la causa N° 74.552 notifica a CARTELLE FACUNDO NICOLÁS que se ha resuelto: "La Plata, 29 abril de 2013... Fallo: I. Declarando coautores penalmente responsables a Jonathan Gustavo Hoses DNI 34.954.181, nacido el 27 de febrero de 1990, hijo de Hoses Gustavo y Moreno Norma Susana; Facundo Nicolás Cartelle DNI 38.129.626, nacido el 2 de octubre de 1990, hijo de Cartelle Mario Alberto y López Melo María del Carmen; Cesar Javier Córdoba DNI 35.500.035, nacido el 21 de septiembre de 1990, hijo de Córdoba Guillermo y Correa Mónica; Juan José Silveira DNI 35.270.532, nacido el 18 de mayo de 1990, hijo de Piñeyro Estelita y de Silveira Juan Carlos y Olivera Oscar Javier DNI 35.455.851, nacido el 1 de agosto de 1990, hijo de Olivera Ernesto y de Leguizamón Delia. II. Condenándolos a la pena de dos años de prisión de ejecución condicional por aplicación del Art. 4 de la Ley 22.278 y Art. 26 y 27 bis del Código Penal. III. Disponer como condiciones a cumplir durante el período de condena condicional, las siguientes condiciones: a) Fijar residencia en los domicilios declarados en la presente causa, manteniendo su actual situación de vida. b) Prohibición de acercarse a la víctima. c) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas o estupefacientes. d) Concurrir a una actividad laboral con supervisión y conocimiento de este Juzgado de Garantías del Joven N° 3. e) Realizar estudios o prácticas necesarias para su capacitación laboral o profesional. Notifíquese. Regístrese. Fdo. Inés Noemí Siro, Juez. La Plata, 19 de diciembre de 2013.

C.C. 13.893 / ene. 6 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 7 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora Dr. José Antonio Michilini, cita y emplaza a RODRIGO NICOLÁS SAENKO, cuyos datos filiatorios son los siguientes: Argentina, soltero, hijo de Víctor Pedro y de María Dolores Viegas, nacido en Monte Grande con fecha 19 de junio de 1986, DNI N° 32.998.521 y con último domicilio conocido en Ñandubay N° 1113, de la localidad de Adroque, partido de Alte. Brown, para que en el término de cinco (5) días comparezca el nombrado a estar a derecho en la causa N° 3956 (IPP 030892-12), caratulada Saenko, Rodrigo Nicolás y otro s/ Robo en grado de tentativa (J. Gtías. N°1 - gestión N° 2140/12 (Flagrancia)), cuya resolución se transcribe: "Lomas de Zamora, 16 de diciembre de 2013. Atento lo informado a fs. 123/126 y de las reiteradas citaciones a las cuales no se hizo presente -ver fs.93/97, fs.103/106, fs.113/117, cítese a Saenko. Rodrigo Nicolás por medio de edictos ante el Boletín Oficial, con el objeto de hacerle saber que se deberá presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Cúmplase con la medida dispuesta anteriormente en el término y forma establecida por el Art. 129 de ordenamiento ritual. A tal fin líbrese oficio de estilo. En la misma fecha se cumplió. Conste." Fdo: Dr. José Antonio Michilini, Juez en lo Correccional. Ante mí: Dra. María Carola Origone, Auxiliar Letrada. Secretaria, 17 de diciembre de 2013.

C.C. 13.892 / ene. 6 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 7 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. José Antonio Michilini, en la Causa N° 2817, caratulada Lucero, Leandro Manuel s/ Inf. Ley 11.929 en función del Art. 43 de la Ley 8031, Notifica ALEANDRO MANUEL LUCERO, cuyos datos filiatorios son los siguientes: nacionalidad Argentina, Soltero, hijo de René y de Marta Sosa, nacido en Lanús con fecha 13 de octubre de 1988, D.N.I. N° 34.085.015 y con último domicilio conocido en Calle Klosterman N° 2532 de la Localidad de Villa Barceló Partido de Lanús de la resolución que a continuación se transcribe: "Lomas de Zamora, 17 de diciembre de 2013. Autos y Vistos:... Y Considerando:... Resuelvo: 1. Dejar sin efecto y rebeldía dispuesta a Fs. 58/ Vta., y declarar la prescripción de la pena impuesta a Leandro Manuel Lucero o Leonardo Lucena en la presente Causa N° 2817, de conformidad con lo preceptuado por los Arts. 32 y 33 de la Ley 8031.- II.- A fin de no dilatar la tramitación de los presentes obrados, procédase a notificar el presente resolutorio, por medio de edictos ante el Boletín Oficial, cúmplase con la medida dispuesta anteriormente en el término y forma establecida por el Art. 129 del ordenamiento ritual. A tal fin líbrese oficio de estilo. Notifíquese al Sr. Defensor Oficial. Fdo: Dr. José Antonio Michilini, Juez. Ante mí: María Carola Origone Auxiliar Letrado.

C.C. 13.891 / ene. 6 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Dra. Graciela Julia Angriman, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial Marón, en causa N° J-0822 seguida a Ariel Alejandro Fernández por el delito de hurto simple en grado de tentativa, del registro de la Secretaría única, cítese y emplácese a ARIEL ALEJANDRO FERNÁNDEZ, con último domicilio en la calle Zorrilla N° 2.730 de la localidad y partido de Merlo, nacido el día 30 de diciembre de 1.986, hijo de Ernesto Ceferino y Liliana Graciela Guevara, con D.N.I. N° 32.691.100, por el término de 5 (cinco) días, a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón N° 151 esquina Alte. Brown 4to. piso, sector "D" del Palacio de Tribunales, Partido de Marón, provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (Arts. 129 y 304 del C.P.P.B.A.). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: "Morón, 16 de diciembre de 2013 (...) cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a por el término de 5 (cinco) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca Ariel Alejandro Fernández a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y de ordenar su Comparendo Compulsivo (Arts. 129 y 304 del C.P.P.B.A.)" Fdo.: Graciela Julia Angriman, Jueza en lo Correccional. Secretaria, 16 de diciembre de 2013. Verónica Vieito, Secretaria.

C.C. 13.889 / ene. 6 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Dra. Graciela Julia Angriman, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial Marón, en causa N° J:0746 seguida a David Daniel Falón por el delito de robo simple, del registro de la Secretaría única, cítese y emplácese a DAVID DANIEL FALÓN de nacionalidad argentina, estado civil soltero, domiciliado en la calle Pedro. Elizalde N° 1.419 de la localidad de Ciudadela, nacido el 30 de marzo de 1.994 en Morón, D.N.I. N° 38.056.168, hijo de Marcelo y María Rosa Pereyra, titular del 38.056.168, por el término de 5 (cinco) días a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón N° 151 esquina Alte. Brown 4to. Piso, sector "D" del Palacio de Tribunales, Partido de Marón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebel-

de y ordenar su comparendo. (Arts. 129 y 304 del C.P.P.B.A.). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: "Marón, 16 de diciembre de 2013 (...) Cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires, a por el término de 5 (cinco) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca David Daniel Falón a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y de ordenar su comparendo compulsivo (Arts. 129 y 304 del C.P.P.B.A.)" Fdo.: Graciela Julia Angriman, Jueza en lo Correccional. Secretaría, 16 de diciembre de 2013. Verónica Vieito, Secretaria.

C.C. 13.888 / ene. 6 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Jueza Dra. Graciela Julia Angriman, titular del Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial Marón, en causa N° J-0831 (I.P.P. N° 10-00-032089-09) caratulada "Cruz, Alejandro Horacio s/Amenazas simples reiteradas y otros", del registro de la Secretaría única, cítese y emplácese a ALEJANDRO HORACIO CRUZ, titular del D.N.I. N° 29.486.728, argentino, estado civil soltero, nacido el día 11 de junio de 1982 en Santiago del Estero, hijo de Carlos Norberto y de Noemí del Carmen Juárez, con estudios primarios completos, con último domicilio Almería N° 94 de la localidad de Rafael Castillo, partido de La Matanza de esta provincia, por el término de cinco (5) días, a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta (30) días corridos a contar desde la última publicación, ante la sede de este Juzgado sito en la calle Colón N° 151 (esquina Alte. Brown), 4° piso "D" de la localidad y partido de Marón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su averiguación de paradero y comparendo compulsivo (Arts. 129 y 304 C.P.P.B.A.). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: II. En atención a lo allí solicitado y al estado de autos, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires, a Alejandro Horacio Cruz por el término de cinco (5) días, a fin que en el plazo de treinta (30) días corridos a contar desde la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y de ordenar su averiguación de paradero y comparendo compulsivo (Arts. 129 y 304 C.P.P.)..." (firmado: Graciela Julia Angriman, Jueza). Secretaría, 17 de diciembre de 2013. Eugenia N. Rojas Molina, Secretaria.

C.C. 13.887 / ene. 6 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, a cargo de la Dra. Olga Lilita Pascual, sito en Camino Negro y Av. Larroque, comunica que con fecha 07 de junio de 2012 se ha decretado la quiebra del Sr. MENÉNDEZ JOSÉ HUMBERTO GRACIANO, con DNI 28.597.493. Con fecha 28 de noviembre del 2013 se resuelve fijar hasta el día 7 de marzo de 2014 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar ante el Síndico sus pedidos de verificación. Asimismo, fijase el día 23 de abril para la presentación del informe individual, y para el día 17 de junio de 2014 la presentación del informe general (Art. 200 Ley N° 24.522). Se hace saber que el contador Horacio Czaban es el síndico interviniente, con domicilio de estudio profesional en la calle Tucumán 1295, Banfield, partido de Lomas de Zamora, estableciendo los días de lunes a viernes 10 a 17 horas para recibir los pedidos de verificación, tel. 4202-1153. Asimismo se ordena a la fallida y terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquella y para que dentro de las 24 hs., entreguen al citado los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad de la empresa fallida. Asimismo, intimase al fallido a cumplimentar los requisitos a los que se refiere el art. 86. Decretar la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Lomas de Zamora, 16 de diciembre de 2013. Gustavo F. Giordano, Abogado Secretario.

C.C. 13.882 / ene. 6 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, a cargo del Dr. Daniel Romanello, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Ema Sapia sito en la calle Larroque y Pte. Perón de Banfield, Edificio Tribunales (Planta Baja), de la Provincia de Buenos Aires, comunica que se ha ordenado llamar a mejora de oferta, respecto de la presentada en los autos "TALLER ÓPTICO KRUK s/ Quiebra", expte. N° 62394. El ofrecimiento formulado consiste en las siguientes proporciones; la suma de pesos

quinientos mil (\$ 500.000), imputables al inmueble (designado catastralmente como Circunscripción: I; Sección: U; Manzana: 21; Parcela: 17a; Subparcela: 1; Partida: 19.520; sito en la calle Raquel Español N° 428 de la localidad de Wilde, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires); y la suma restante de pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000) para la adquisición de los bienes materiales (maquinarias, mobiliarios, materias primas), cuyo detalle luce en autos e Inmateriales (Nombre comercial "Taller Óptico Kruk" y "Lentes Oftálmicas Kruk"). Hasta el día 28 de febrero de 2014, se recibirán en Secretaría, y en sobre cerrado las ofertas mejoradoras que se estimen pertinentes.-En la audiencia que al efecto se fija para el día 11 de marzo de 2014 a las 10:00 hs., se procederá a la apertura de los mismos. Los bienes serán exhibidos el día 17/02/2014, de 15:00 a 17:00 horas en la calle Raquel Español N° 428 de la localidad de Wilde, Partido de Avellaneda. Lomas de Zamora, 18 de noviembre de 2013. Autos y vistos: y Considerando: 1. A fs. 468/469 comparece el Sr. Gustavo Pedro Oscar Davico, efectuando propuesta de compra directa de la totalidad de los bienes materiales e inmateriales que conforman el acervo falencial de estas actuaciones-En su presentación, el ofertante formula su oferta definitiva. Dada la intervención correspondiente a la sindicatura, en los escuetos términos de su presentación, la misma aconseja llamar a mejora de oferta. II. En lo que al fondo de la cuestión se refiere, en virtud de lo normado por los Arts. 212, 213 y concordantes de la L.C.Q., encuentro viable y aconsejable la venta directa de los bienes sobre los que se ha recibido oferta pero con un sistema mixto que admita mejora de ofertas, y que se concretará del siguiente modo. III. La operación y la oferta presentada habrá de publicitarse por intermedio de edictos en los que se consignará que hasta el día 28 de febrero de 2014, se recibirán en Secretaría, y en sobre cerrado las ofertas mejoradoras que se estimen pertinentes. En la audiencia que al efecto se fija para el día 11 de marzo de 2014 a las 10:00 hs., se procederá a la apertura de los mismos, quedando habilitados, la aquí peticionante y quien haya efectuado la mayor oferta, a mejorar las mismas, habiéndose de concretar la adjudicación a la de mayor valor, previo la acreditación del depósito de la suma pertinente lo que no deberá cumplirse en un plazo que no excederá de diez días de haberse celebrado al audiencia indicada. Si la adjudicataria no cumpliere con este requisito, se considerará como tal a la segunda ofertante. En caso de que esta tampoco cumpla, se dejará sin efecto la venta. Asimismo, fijase como condición de mejora de oferta, el depósito en garantía de la misma, del 10 % de las sumas ofrecidas, las cuales deberán depositarse en la cuenta de autos y deberán encontrarse debidamente acreditadas al momento de la presentación de la correspondiente oferta. Hágase saber en la documental a expedirse. La publicación edictual habrá de efectuarse, sin cargo, en virtud del tipo de proceso que se trata, en el Boletín Judicial y en el diario "La Calle" de Avellaneda, con transcripción de lo indicado en este proveído y determinación concreta de los bienes incluidos en esta venta que son aquéllos por los que se ha ofertado, exclusivamente. Regístrese. Dr. Daniel Romanello, Juez. Lomas de Zamora, 27 de diciembre de 2013. Gabriel A. Bertolotti, Auxiliar Letrado.

C.C. 13.881 / ene. 6 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - Por disposición del señor Titular del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial de Morón a cargo del Dr. Lucas Varangot, en el marco de la causa correccional N° 1.742 seguida a Diego Nicolás Enrique por el delito de Robo Simple en grado de tentativa, del registro de esta Secretaría, cítese y emplácese, por el término de cinco (5) días, a DIEGO NICOLÁS ENRIQUE, indocumentado, de nacionalidad argentina, estado civil soltero, instruido, ocupación ayudante de albañilería, nacido el día 24 de marzo de 1993 en la ciudad de Morón, Provincia de Buenos Aires, hijo de Cristian Paúl Paniagua y de Graciela Beatriz Enrique, con último domicilio conocido en la calle Lucero N° 1723 de la localidad de Libertad, partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, a fin que en el plazo de diez (10) días, comparezca a regularizar su situación procesal ante este Órgano Jurisdiccional, sito en la calle Colón N° 151, esquina Almirante Brown, cuarto piso, sector "c" de la localidad y partido de Morón, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (Arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente edicto: "Morón, 20 de diciembre de 2013. En atención a lo manifestado por el Sr. Agente Fiscal y la Sra. Defensora Oficial al momento de celebrarse la audiencia prevista por el artículo 17 de la Ley 13.811, cítese y emplácese mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial de esta Provincia,

a Diego Nicolás Enrique, por el término de cinco (5) días, a fin que comparezca a este Tribunal a efectos de regularizar su situación procesal dentro de los diez (10) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo compulsivo (Arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.). Firmado: Dr. Lucas Varangot. Juez". Secretaría, 20 de diciembre de 2013. Laura Vanesa Sáez, Secretaria.

C.C. 76 / ene. 9 v. ene. 15

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Titular del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Morón, Dr. Lucas Varangot, en el marco de la causa correccional N° 1746 seguida a Juan Ángel Sena por el delito de Hurto del registro de esta Secretaría a mi cargo, cítese y emplácese, por el término de cinco (5) días, a JUAN ÁNGEL SENA, argentino, titular del D.N.I. N° 23.373.566, nacido el 11 de julio de 1973 en la Provincia de Misiones, hijo de Juan Sena y de Dora Alba Cal, con último domicilio conocido denunciado en la calle Buen Viaje N° 1264 de la localidad y partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, a fin que en el plazo de diez (10) días, comparezca a regularizar su situación procesal en esta Magistratura, sita en la calle Colón N° 151, esquina Almirante Brown, cuarto piso, sección "c" de la localidad y partido de Morón, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (artículos 129, 303 y 304 del C.P.P.). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente edicto: "Morón, 23 de diciembre de 2013. Habida cuenta lo que surge del acta que antecede y del contenido del informe y la declaración testimonial incorporados a fs. 58/59, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de esta Provincia Bonaerense, a Juan Ángel Sena, por el término de cinco (5) días, a fin que comparezca a esta Magistratura a regularizar su situación procesal dentro de los diez (10) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (Arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.). Firmado: Lucas Varangot, Juez en lo Correccional. Secretaría, 23 de diciembre de 2013. Laura Vanesa Sáez, Secretaria.

C.C. 75 / ene. 9 v. ene. 15

POR 5 DÍAS - Por disposición del señor Titular del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial de Morón a cargo del Dr. Lucas Varangot, en el marco de la causa correccional N° 1.738 seguida a Mc Donald IV James Lucias por el delito de Abuso Sexual dos hechos-, del registro de esta Secretaría, cítese y emplácese, por el término de cinco (5) días, a JAMES LUCIAS MC DONALD IV, de nacionalidad norteamericana, de 30 años de edad, con pasaporte N° 486.835.951, fecha de nacimiento 6 de septiembre de 1983 en la Florida, E.E.UU., estudiante de idiomas, hijo de Rosa Barger y James, sin domicilio fijo y con domicilio anterior provisorio en la calle Azcuénaga N° 2014 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin que en el plazo de diez (10) días, comparezca a regularizar su situación procesal ante este Órgano jurisdiccional, sito en la calle Colón N° 151, esquina Almirante Brown, cuarto piso, sector "c" de la localidad y partido de Morón, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente edicto: "Morón, 27 de diciembre de 2013. I.- Por recibido, téngase presente lo solicitado por el Ministerio Público Fiscal en el escrito que antecede, para ser proveído oportunamente. II. Atento el estado de autos, cítese y emplácese mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial de esta Provincia Bonaerense, a James Lucias Mc Donald IV por el término de cinco (5) días, a fin de que comparezca a este Órgano jurisdiccional a regularizar su situación procesal dentro de los diez (10) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.)". Firmado: Dr. Lucas Varangot. Juez. Secretaría, 27 de diciembre de 2013. Laura Vanesa Sáez, Secretaria.

C.C. 74 / ene. 9 v. ene. 15

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 3, del Departamento Judicial La Matanza, sito en la calle Colombia y Jujuy de la Ciudad de San Justo a cargo de la Dra. Lidia Beatriz Testa, Secretaria a cargo de la Dra. Cynthia Irina Di Perna, cita y emplaza por 05 días a RAMOS MEDINA LORENZO, a fin de que comparezca ante el Juzgado mencionado a hacer valer sus derechos en los autos Leiva Vázquez Ingrid Daiana c/ Ramos

Medina Lorenzo s/ Autorización bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente. Victoria Jorda, Secretaria Interina.

C.C. 79 / ene. 9 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata, Dra. Graciela María Buscarini, cita y emplaza a SÁNCHEZ JAVIER, argentino, DNI 40.798.696, hijo Oscar Román y de Rosa Blanca Rocha, con último domicilio en calle 440 y 141 s/n° de City Bell, La Plata, en causa N° 4188-3 seguida al nombrado por el delito de Encubrimiento, para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata (Calle 8 e/ 56 y 57, 1° Piso, La Plata), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Se transcribe la resolución que ordena el presente: "La Plata, 11 de diciembre de 2013. Atento los informes policiales de fs. 148/153, que dan cuenta que el imputado Sánchez Javier se ha ausentado del domicilio fijado en auto (fs. 79/79vta.), ignorándose el lugar de residencia actual del mismo, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 129 y 303 del Código Procesal Penal cíteselo por edictos, a tales fines, ofíciase al Boletín Oficial a fin de que se publique durante cinco (5) días la presente, término durante el cual deberá comparecer el citado por ante este Juzgado Correccional N° 3 de La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo (Art. 150 del CPP). Frimado: Graciela María Buscarini. Juez. Dra. Marianela Serra, Secretaria.

C.C. 83 / ene. 9 v. ene. 15

POR 5 DÍAS - Por disposición del señor Vicepresidente de la Sala Primera de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial La Plata, doctor Raúl Dalto, en la causa N° C-16365/2 de este Cuerpo caratulada "CHIARULO o CHIRAULO, Pamela Alejandra s/Recurso de Casación" (N° 59331 de la Sala Sexta del Excmo. Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires) (I.P.P. N° 9066/10 del Juzgado de Garantías N° 6 Departamental, causa 5978 del Juzgado de Ejecución Penal N° 2), a fin de solicitar se publique durante cinco días en el Boletín a su cargo el auto que a continuación se transcribe: "La Sala Sexta del Excmo. Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, en la causa N° 59331 caratulada "Chiarulo ó Chiraulo, Pamela Alejandra s/Recurso de Casación" (N° 16365/2 de la Sala Primera de la Excmo. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de este Departamento Judicial, I.P.P. N° 9066/10 del Juzgado de Garantías N° 6 Departamental, causa 5978 del Juzgado de Ejecución Penal N° 2) notifica a PAMELA ALEJANDRA CHIARULO o CHIRAULO, D.N.I.: 18.857.485, nacida el 14 de febrero, de nacionalidad argentina, que en fecha 09 de octubre de 2013 la Sala Sexta del Tribunal de Casación Penal de la provincia de Buenos Aires ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "La Plata, 09 de octubre de 2013. Sentencia: Por lo expuesto en el Acuerdo que antecede, el Tribunal resuelve: I. Declarar admisible el recurso articulado por el Sr. Defensor Oficial, Dr. Manuel Alberto Bouchoux. II. Hacer lugar al recurso de casación interpuesto en favor de Pamela Alejandra Chiarulo. III. Casar la resolución impugnada y Devolver las actuaciones a la Sala I de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de La Plata a fin de que se dicte un nuevo pronunciamiento conforme los lineamientos aquí expuestos. Rigen los Arts. 1, 18, 33, 43 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional; 7.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 20 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; 20, 106, 405 a contrario sensu, 415, 530 y 531 del C.P.P.; 1 de la Ley 24.660; 4, 5 y 104 de la Ley 12.256. Regístrese, Comuníquese, notifíquese a las partes y devuélvase a la Sala I de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de La Plata, a la que se le encomienda que noticie al causante de lo aquí resuelto, cumpla con lo ordenado en el punto dispositivo III y acollare el presente al legajo que le sirve de antecedente. Fdo.: Horacio Daniel Piombo, Ricardo R. Maidana. Ante Mí: Diego D.M. Alcalde." Branko J. Rellstab, Auxiliar Letrado. La Plata, 16 de diciembre de 2013.

C.C. 84 / ene. 9 v. ene. 15

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Juez Titular del Juzgado de Garantías N° 6 de La Plata, Dr. Fernando Mateos, en el incidente de eximición de prisión formado en la I.P.P. N° 06-00-4778/13 de la UFI N° 1 Dptal., caratulada "REYNOSO RODRIGO s/ Coacción Agravada", a efectos de notificar al nombrado solicito se publique

durante cinco días en el Boletín a su cargo la resolución de la Sala Cuarta de la Excmo. Cámara de Apelación y Garantías Departamental que a continuación se transcribe: "La Plata, 13 de diciembre de 2013. Resuelve: No hacer lugar al recurso de apelación traído por la Defensa [...] y en consecuencia, confirmar el auto obrante a fs. 13/14vta. que no hace lugar a la eximición de prisión solicitada en favor del encartado Rodrigo Reynoso". Fdo. Carlos Alberto Ocampo, Carlos Ariel Argüero, Jueces. Mariana C. Gamallo, Auxiliar Letrada. La Plata, 16 de diciembre de 2013.

C.C. 85 / ene. 9 v. ene. 15

POR 5 DÍAS - En IPP 03-00-001934-07 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo, secretaria única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado JULIO CÉSAR MANGIONE, cuyo último domicilio conocido era en calle Avenida del Mar y Almeja. Dolores, 19 de noviembre de 2013. Autos y Vistos. Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Julio César Mangiones; y Considerando: Primero: Que en fecha 24 de octubre del corriente año, el Señor Agente Fiscal a cargo de la UFIJ.P.F. Dra. Lis Grisel Brestolli, solicita se sobresea al imputado Julio César Mangiones por el delito de Abuso Sexual Simple, previsto y reprimido en el Art. 119 primer párrafo del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (5 de marzo de 2007), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc. 2° en su relación con el Art. 104 del Código Penal. Segundo: En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón a la Dra. Brestolli. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de Julio César Mangione en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término de tres años que la citada norma y el Art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67. Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y conc. del C.P.P., Resuelvo: Sobreseer totalmente a Julio César Mangione, argentino, con D.N.I N° 7.634.880, de 63 años de edad, casado, arquitecto, domiciliado en calle Avenida del Mar y Almeja de Pinamar en orden al delito de Abuso Sexual Simple, previsto y reprimido en el Art. 119 primer párrafo del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese. Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: Dolores, 12 de diciembre de 2013. Autos y Vistos. Atento lo que surge de la notificación de la comisaría de Pinamar en la que informa que Julio César Mangione no pudo ser notificado del auto de fs. 133 y vta. ya que se ausentó de su domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario. Dolores, 12 de diciembre del 2013.

C.C. 119 / ene. 10 v. ene. 16

POR 5 DÍAS - En IPP 03-00-007374-08 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo, secretaria única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado MIGUEL ÁNGEL PERTICARINI, cuyo último domicilio conocido era en calle San Martín e Irigoyen de Conesa, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 27 de septiembre de 2013. Autos y Vistos. Por devuelta la presente causa del Juzgado de Ejecución Penal Dptal., a los fines de resolver lo que en

derecho corresponda, y considerando: Que según surge de lo actuado a fs. 29 y vta. en el Incidente de Ejecución N° 5304 formado en el marco de la IPP 03-00-007374-08, en fecha 25 de julio de 2012, se prorrogó la suspensión del proceso a prueba en la presente investigación, que se sigue a Miguel Ángel Peticarini por el delito de Abuso Sexual Simple previsto y penado por el Art. 119 primer párrafo del Código Penal, por el término de un año. Que se impuso al encartado el cumplimiento de ciertas obligaciones, las que surgen de la resolución mencionada. Que se remite la causa al Juzgado de Ejecución Penal Dptal., en cumplimiento de la Resolución 1317, 225/06 y 1775/06 de la SCBA. Que en dicho órgano se verificó el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de acuerdo a ello, a fs. 40/41 de la presente causa, el Patronato de Liberados Delegación Santa Teresita informa que el encartado ha cumplido con la totalidad de las obligaciones impuestas oportunamente, como asimismo a fs. 70 y 74 obran agregados los informes del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y del Ministerio de Seguridad, respectivamente, informando la carencia de antecedentes del encausado Peticarini. En consecuencia, y habida cuenta concurrir los extremos previstos por los Arts. 76 bis y ter del Código Penal y 404 del C.P.P., habiendo el imputado dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones que le fueran impuestas, Resuelvo: Declarar extinguida la acción penal en la presente IPP, disponiéndose, en consecuencia el sobreseimiento total de Miguel Ángel Peticarini, argentino, DNI 11.228.930, nacido el 20 de diciembre de 1955 en Resistencia, Pcia. de Chaco, hijo de Antonio Felipe (v) y de Yolanda Dubarry (v), domiciliado en calle San Martín e Yrigoyen de la localidad de Gral. Conesa, Pdo. de Tordillo, en orden al delito de Abuso Sexual Simple, previsto y penado por el Art. 119 primer párrafo del Código Penal. (Arts. 323 Inc. 1° del CPP). Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal, e imputado. Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 12 de diciembre de 2013. Autos y Vistos. Atento lo que surge de la notificación de la comisaría de Gral. Conesa en la que informa que Miguel Ángel Peticarini no pudo ser notificado del auto de fs. 43 y vta, ya que se ausentó de su domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el boletín oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario. Dolores, 12 de diciembre de 2013.

C.C. 120 / ene. 10 v. ene. 16

POR 5 DÍAS - En mi carácter de Titular del Juzgado en lo Correccional N° 3 Departamento Judicial Dolores, sito en la Calle Ingeniero Quadri N° 242 de esta ciudad, en el marco de la Causa N° 228/12 Interno N° 774 caratulada "Gaiatto Sara Florencia y Giubi Jorge Luis s/ Robo (Art. 164 C.P.) en Las Toninas", Secretaria Única a cargo de la Dra. Inés Lamacchia, a fin de notificar a GIUBI JORGE LUIS la siguiente resolución dictada: "Dolores, 27 de diciembre de 2013. Autos y Vistos:... Il Agréguese el informe -adelantado vía fax-, proveniente de la Comisaría de Santa Teresita, téngase presente lo informado a fs. 263 y sin perjuicio que el imputado Giubi Jorge Luis no ha abonado las costas procesales impuestas de pesos noventa y dos (\$ 92), y atento que el mismo no pudo ser habido en su domicilio, decretase la Inhibición General de Bienes, librándose el oficio de estilo al Registro de la Propiedad Inmueble. II. Notifíquese al causante el presente por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Provincia de Buenos Aires conforme lo normado por el artículo 129 del C.P.P., librándose el oficio de rigor... (Fdo.) Analía H. C. Pepi - Juez a en lo Correccional N° 3 Departamento Judicial Dolores". Dolores, 27 de diciembre de 2013.

C.C. 121/ ene. 10 v. ene. 16

POR 5 DÍAS - En IPP 03-02-004299-12 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo, secretaria única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado CRISTIAN ALFREDO ANDRADE, cuyo último domicilio conocido era en calle Gaboto y Querini Casa N° 52 de San Bernardo, el siguiente texto que a continuación se transcribe: Dolores 23 de octubre de 2013. Autos y Vistos. Para resolver en la presente causa acerca

de la solicitud de sobreseimiento peticionada por el Sr. Agente Fiscal, a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción Descentralizada N° 1, Mar del Tuyú, Dr. Gustavo Mascioli a favor de Héctor Luis Idarola y Cristian Alfredo Andrade y teniendo para ello a la vista la Investigación Penal Preparatoria de referencia, y Considerando: Que tal como surge del contenido a despacho, el Sr. Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción Descentralizada N° 1 con asiento en la ciudad de Mar del Tuyú, Dr. Gustavo Mascioli, solicita el Sobreseimiento de los coimputados Héctor Luis Idarola y Cristian Alfredo Andrade, a quienes se les recibió declaración a tenor del Art. 308, en orden al delito de Robo doblemente agravado por su cometido en poblado y, en banda y por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no puede tenerse por ningún modo como acreditada, previsto y penado por el Art. 166. Inc. 2° párrafo tercero y 167. Inc. 2° del Código Penal. Que de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del C.P.P., deben analizarse las causales, en el orden establecido en el art. 323 del mismo cuerpo legal, luego de lo cual arribo a las siguientes conclusiones: 1) Habida cuenta la fecha de iniciación de estos actuados, (23 de octubre de 2012), la acción penal no se ha extinguido. (Art. 323. Inc. 1° del Código de Procedimiento Penal). II) Que mediante las siguientes constancias: acta de procedimiento de fs 1/2; acta de denuncia penal de fs 3/4vlt; inspección ocular de fs 8 y vlt; croquis ilustrativo de fs 9; croquis secuencial de fs 10; declaración testimonial de fs 11 y vlt; acta de informe médico de fs 12 y vlt; informe de fs. 15 y vlt; declaración testimonial de fs. 146 y vlt; carta de llamada 911 de fs. 19/20; acta de exhibición de elementos incautados de fs. 21 y vlt; placas fotográficas de fs. 22/23, declaraciones testimoniales de fs. 24/vlt y 25/vlt; examen de visu de fs 28; placas fotográficas de fs. 29, documental de fs. 30 y vlt; informe de fs. 31; acta de incautación de prendas de fs. 32; placas fotográficas de fs 33; informe de fs. 34 y vlt; fotografías de fs. 35/36; CD obrante a fs 37; declaración en los términos del art. 308 del CPP de fs. 46/27 vlt; 48/49 vlt y 50/51 vlt; informe de fs. 52 y vlt; acta de allanamiento de fs. 71 y vlt; declaración testimonial de fs 72 y vlt; acta de allanamiento de fs 74 y vlt; declaración testimonial de fs. 75; examen técnico preliminar de fs. 76; placa fotográfica de fs. 77; acta de exhibición de elementos incautados de fs. 78; acta de reconocimiento fotográfico de fs. 90 y vlt; fotografías de fs. 91; acta de reconocimiento fotográfico de fs. 92 y vlt; fotografías de fs. 93; acta de reconocimiento de cosas de fs 94/95, fotografía de fs. 96, Informes del Ministerio de Seguridad de fs. 237/238; 239 y 240; Informes del Ministerio de Reiniciencia de fs. 317, 320 y 323/325; informe de actuario de fs. 349 y demás constancias de autos, da cuenta que el día 23 de octubre del 2012 siendo las 14.25 horas aproximadamente, dos sujetos adultos de sexo masculino de los cuales uno de ellos se dio a la fuga; en compañía de otros dos sujetos adultos del mismo sexo, que prestaron una cooperación sin la cual no habría podido cometerse el hecho, acompañando los, haciéndole de campana, esperándolos para luego transportarlos en el vehículo en que se conducían al ser interceptados, marca VW modelo Gol de color gris dominio IUX868, luego de ingresar al comercio de rubro kiosco ubicado en Avenida Tucuman N° 3098 casi esquina Hernández de la Localidad de San Bernardo, los dos masculinos mencionados en primer término portando un arma de fuego tipo revólver de color negra, e intimidar con esta apuntando a la altura de la cintura y estómago y diciendo "quedate quieto, dónde está la plata" al Sr. Zabafeta Guillermo quien se encontraba atendiendo el comercio citado, se apoderaron ilegítimamente de la suma de pesos tres mil doscientos aproximadamente, discriminados en billetes de cien, cincuenta, veinte, diez, cinco y dos pesos, entre ellos un billete de veinte pesos con suciedad, dos billetes de cien pesos falsos, y tres billetes gastados del valor de un dólar cada uno, propiedad del señor Jonathan Bethouart, dándose a la fuga con lo res furtiva en su poder, siendo momentos después a una distancia de nueve cuadras aproximadamente, interceptados a bordo del rodado descripto ut supra, cuando intentaban acelerar la marcha y luego de una pequeña persecución, por personal policial que fuera alertado del hecho y se encontrara patrullando la zona en búsqueda de los autores del mismo con el aporte de las descripciones físicas y de vestimentas que refiriera el damnificado, lográndose aprehender a tres de ellos, por cuanto quien iba acompañando al conductor logro darse a la fuga observando que el mismo se tomaba de la cintura, encontrándose en poder de estos parte de la res furtiva descripta, a posteriori reconocida por los damnificados. (Art. 323. Inc. 2° del C.P.P.) III) El mismo configura el delito de robo doblemente agravado por su cometido en poblado y banda y por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no puede tenerse por ningún modo

como acreditada, previsto y penado por los Arts. 166. Inc. 2° párrafo tercero y 167. Inc. 2° del Código Penal. (Art. 323. Inc. 3° del C.P.P.) IV) Sin embargo, y con relación al Inc. 4° del artículo citado, considero que no existen elementos en estos actuados que vinculen a los coimputados Idarola y Andrade, con el hecho perpetrado y permitan sostener un reproche penal en su contra. Que los coimputados al tiempo de ser aprehendidos junto al coimputado Márquez, éste poseía en su poder parte de la res furtiva sustraída, las que a la postre fuera reconocida por las víctimas, a escaso tiempo de cometido el ilícito, la mera circunstancia para el caso del coimputado Andrade que el mismo lucía una campera de similares características a la señalada por la víctima, como la que llevaba uno de los autores, siendo la misma de color beige con dibujos o franjas y la parte de la capucha del mismo color -en la suposición que conforme fuera descripta la conducta endilgada, quien acompañara a éste- segundo sujeto que ingresó al comercio-se diera a la fuga, no resulta suficiente para endilgarle la conducta ilícita, toda vez que al practicarse la diligencia de reconocimiento fotográfico sobre la persona del imputado Andrade, la misma arrojó resultado negativo, como así también al ser exhibida la campera que poseía Andrade a una de las víctimas, el mismo refirió que la campera incautada era distinta a la que lucía Andrade; en tanto y respecto del coimputado Idarola, no existen elementos de convicción que permitan sostener que ha sido coautor del ilícito en tren de investigación, habida cuenta que el mismo fue aprehendido media hora después del hecho y a casi diez cuadras del lugar, conforme se desprende del acta de procedimiento de fs.1 y croquis ilustrativo de fs. 10, circunstancia que bien el imputado Márquez pudo encontrarse, junto con quien se diera a la fuga, con los demás a posterior del hecho, entendiéndose el Suscripto que en autos, se ha creado un estado de duda insuperable que por imperio del Art. I. Inc. 3° del C.P.P., debe resolverse en favor del reo, no encontrando elementos con el grado de certeza que se requiere en esta etapa, que permitan el paso a la siguiente etapa procesal, vale decir al juicio oral y público, la pretensión de sobreseimiento impetrada por el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal, debe prosperar, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a que alude el Art. 323 del C.P.P. por ello: Argumentos expuestos, y lo establecido por el Art. 321 y 323 Inc. 4° del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer totalmente a los coimputados Héctor Luis Idarola, de nacionalidad argentina, con D.N.I N° 28.439.356, instruido, nacido el día 23 de enero de 1981 en San Martín, de ocupación remisero, de estado civil casado, hijo de Donato y de doña Eva Ester Ceballos, domiciliado en calle Salís N° 453 de Mar de Ajó; y Cristian Alfredo Andrade, de nacionalidad argentina, con D.N.I N° 31.348.271, instruido, nacido el día 29 de enero de 1984 en San Clemente del Tuyú, de ocupación albañil, soltero, hijo de Juan Paulina Sosa, domiciliado en calle Gaboto y Querini Casa N° 52 de la ciudad de San Bernardo, Pdo de La Costa, en orden al delito de Robo Doblemente Agravado por su cometido en poblado y banda y por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no puede tenerse por ningún modo como acreditada, previsto y penado por los Arts. 166. Inc. 2° párrafo tercero y 167. Inc. 2° del Código Penal, por el que se les recibiera declaración a tenor del Art. 308 del C.P.P. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal Regístrese, Notifíquese. Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. 26 de noviembre de 2013. Autos y Vistos. Atento lo que surge de la notificación de la comisaría de San Bernardo en la que informa que Cristian Alfredo Andrade no pudo ser notificado del auto de fs. 393/396, ya que se ausentó de su domicilio, procedáse a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2. Depto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario. Dolores, 28 de noviembre de 2013.

C.C. 122 / ene. 10 v. ene. 16

POR 5 DÍAS - En Incidente N° 12.016/1 Causa N° 12.016/IPP N° 03-001707-13, caratulado: "Incidente de Eximición de Prisión en favor de Gastón Leonardo Santo" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo, secretaria única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado GASTÓN LEONARDO SANTO, cuyo último domicilio conocido era en calle Arcachon N° 1339 de Ostende, el siguiente texto que a continuación se transcribe: Dolores, 3 de mayo de 2013. Autos y Vistos:

Para resolver en relación a la solicitud de eximición de prisión presentada por la Dra. Carolina Suárez, Secretaria de la Defensoría Oficial Dptal., en beneficio y representación de Gastón Leonardo Santo y Considerando: I. Que en la I.P.P. N° 03-001707-13 que tengo a la vista, de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción Descentralizada N° 3 Departamental, se investiga el delito que, en orden a lo determinado por el Art. 186 del C.P.P. y a los fines de la resolución de la cuestión traída, corresponde calificar "prima facie" como Robo triplemente agravado por ser cometido con efracción, por el uso de arma de fuego y por su comisión en poblado y en banda, previsto y penado por los Arts. 166 Inc. 2, 167 Ins. 2 y 3 del Código Penal. II. Que en orden a la pena que el Código Penal contempla para la figura delictiva investigada, no resultando por ella, posible el otorgamiento de la excarcelación ordinaria (Art. 169 Inc. 1° del C.P.P.) siendo por ende improcedente la eximición de prisión requerida (Art. 186 del mismo Código), se impone el rechazo de la pretensión de la representante del imputado Gastón Leonardo Santo. Por ello, conforme lo reseñado y normado por los Arts. 169, 185, 186 y concs. del C.P.P.; Arts. 166 Inc. 2, 167 Ins. 2 y 3 del Código Penal, Resuelvo: No hacer lugar al pedido de eximición de prisión impetrado en favor de Gastón Leonardo Santo. Notifíquese al imputado, Defensor Oficial y Agente Fiscal. Agréguese copia del presente auto a la I.P.P. Devuélvase la misma a la fiscalía actuante. Regístrese. Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: Dolores, 28 de noviembre del 2013. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación del imputado Gastón Leonardo Santo, obrante a fs. 27/29, en la que informa que el mismo no pudo ser notificado del auto de fs. 5/6, ya que no ha sido localizado en su domicilio, procedáse a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Téngase presente el Recurso de Apelación interpuesto a fs. 7/9, por parte del Defensor Oficial Dptal., Dr. Gustavo Estrada, para la oportunidad en que sea recepcionado el oficio más arriba librado. Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario. Dolores, 28 de noviembre del 2013.

C.C. 123 / ene. 10 v. ene. 16

POR 5 DÍAS - En IPP 03-03-000031-12 caratulada "López Lionel Esteban s/ Robo Simple en grado de Tentativa", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial de Dolores a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaria Única del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de notificar al imputado LIONEL ESTEBAN LÓPEZ, argentino, DNI 37.870.280, nacido el 21 de septiembre de 1993 en Capital Federal, hijo de Esteban Bernardino y de Graciela Claudia Herbalejo, con último domicilio conocido en calle Estado de Israel N° 4242 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la siguiente resolución: "Dolores, 10 de octubre del 2013. Autos y Vistos: Para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo a la vista la IPP 03-03-00031-12 y Considerando: Que según surge de lo actuado a fs. 74 y vta. de la IPP 03-03-000031-12, en fecha 9 de enero de 2012, mediante Resolución registrada bajo el N° 37/12 se suspendió a prueba el juicio en la presente investigación, que se sigue a Lionel Esteban López por el delito de Robo Simple en grado de Tentativa, previsto y penado por el Art. 164 y 42 del Código Penal, por el término de un año. Que se impuso al encartado el cumplimiento de ciertas obligaciones, las que surgen de la resolución mencionada. Que se remite la causa al Juzgado de Ejecución Penal Dptal., en cumplimiento de la Resolución 1317, 225/06 y 1775/06 de la SCBA formándose en dicha sede Incidente de Suspensión de Juicio a Prueba N° 6458. Que en dicho órgano se verificó el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de acuerdo a ello, a fs. 36 del mencionado Incidente, el Patronato de Liberados "Dr. Jorge H. Frías" informa que el encartado ha cumplido con 64 horas de tareas comunitarias de las 72 a las que se obligara. Que a fs. 26/30 obra constancia de pago de la reparación del daño a la víctima de autos.- Que en virtud de ello, del informe de antecedentes del Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal de fs. 46 y del informe de fs. 90 de la IPP, se corrió vista al Sr. Agente Fiscal Interviniente, manifestando a fs. 92 el Dr. Juan Manuel Dávila, que habiendo cumplido el imputado con la mayoría de las tareas comunitarias que le fueran impuestas considera que no debe revocarse el beneficio. Asimismo manifiesta que las sentencias referidas en el informe de fs. 90 fueron dictadas una vez transcurrido el año de la suspensión. En consecuencia, y habida cuenta concurrir los

extremos previstos por los Arts. 76 bis y ter del Código Penal y 404 del C.P.P. Resuelvo: Declarar extinguida la acción penal en la presente IPP, disponiéndose, en consecuencia el sobreseimiento total de Lionel Esteban López, argentino, DNI 37.870.280, nacido el 21 de septiembre de 1993 en Capital Federal, hijo de Esteban Bernardino y de Graciela Claudia Herbalejo, domiciliado en calle Estado de Israel N° 4242 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en orden al delito de Robo Simple en grado de tentativa, previsto y penado por el Art. 164 y 42 del Código Penal. (Arts. 323 Inc. 10 del CPP). Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal, e imputado." Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Departamento Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 26 de noviembre del 2013 Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación proveniente del Juzgado Nacional de Rogatorias en la que informa que el imputado Lionel Esteban López no pudo ser notificado del autos de fs. 53 y vta., ya que se ausentó del domicilio, procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. "Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Departamento Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario. Dolores, 26 de noviembre del 2013.

C.C. 124 / ene. 10 v. ene. 16

POR 5 DÍAS - En IPP 03-03-003529-09 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo, secretaria única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado GABRIEL SALVADOR, cuyo último domicilio conocido era en calle Av. 3 N° 3450, el siguiente texto que a continuación se transcribe: Dolores 7 de noviembre de 2013. Autos y Vistos. Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal, a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción Descentralizada N° 3, Pinamar, Dr. Juan Pablo Calderón en favor de Gabriel Salvador, y Considerando: Primero: Que en fecha 4 de noviembre de 2013, el señor Agente Fiscal a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción Descentralizada N° 3, Pinamar, Dr. Juan Pablo Calderón, solicita se sobresea al imputado Gabriel Salvador por el delito de usurpación de Propiedad, previsto y reprimido en el Art. 181. Inc. 1° del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (6 de octubre de 2009), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc. 2° en su relación con el Art. 181. Inc. 1° del Código Penal. Segundo: En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Calderón. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de Gabriel Salvador en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término de tres años que la citada norma y el Art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67. Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse a los imputados en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y conc. del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer totalmente a Gabriel Sergio Salvador, de nacionalidad argentina, instruido, nacido el día 19 de diciembre de 1966 en Santos Lugares, Prov. de Buenos Aires, de estado civil divorciado, con D.N.I N° 18.233.853, de ocupación maestro mayor de obras, hijo de Benito (v) y de doña María Soccomanno (v) y domiciliado en calle Avda. 3 N° 3450 de Villa Gesell, en orden al delito de Usurpación de propiedad, previsto y reprimido en el Art. 181. Inc. 1° del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese. Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial

Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 12 de diciembre de 2013. Autos y Vistos. Sin perjuicio de no haberse recepcionado el oficio notificador librado a la comisaría de Villa Gesell y no habiendo sido notificado Gabriel Sergio Salvador, procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario. Dolores, 12 de diciembre del 2013.

C.C. 125 / ene. 10 v. ene. 16

## 2. CAPITAL FEDERAL

C.F.

POR 5 DÍAS - El Juzg. Nac. de 1° Inst. Comercial N° 20 Secretaría N° 40 sito en M.T. de Alvear 1840 piso 4°, hace saber por 5 días en los autos "SANTARELLI MAURO MARÍA s/ Concurso Preventivo" CUIT N° 20-23914903-1, que el 26 de noviembre de 2013, se ha decretado la apertura del concurso preventivo, designándose síndico al Contador Don Vázquez, Francisco José, domicilio en Sarmiento 1474 PB 2 de Capital Federal, el pazo para verificar vence: 25/02/14, informe del Art. 35: 14/04/14; informe del Art. 39: 30/05/14; y la audiencia informativa tendrá lugar en la sala de audiencias del Tribunal del día 14/10/2014 a las 10 hs. Buenos Aires, 19 de diciembre de 2013. Fdo. Dr. Guillermo Pesaresi, Secretario.

C.F. 31.190 / ene. 6 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - El Juzg. Nac. de 1° Inst. Comercial N° 20 a cargo de Eduardo Malde, Secretaría N° 40 sito en M.T. de Alvear 1840 piso 4°, hace saber por 5 días en los autos "MARINOZZI GABRIEL HERNÁN s/ Concurso Preventivo" CUIT 20-22962544-7 que el que el 26 de noviembre de 2013, se ha decretado la apertura del concurso preventivo, designándose síndico al Contador Don Vázquez, Francisco José, domicilio en Sarmiento 1474 PB 2 de Capital Federal, el pazo para verificar vence: 25/02/14, informe del Art. 35: 14/04/14; informe del Art. 39: 30/05/14; y la audiencia informativa tendrá lugar en la sala de audiencias del Tribunal del día 16/10/2014 a las 10 hs. Buenos Aires, 19 de diciembre de 2013. Fdo. Dr. Guillermo Pesaresi, Secretario.

C.F. 31.191 / ene. 6 v. ene. 10

## 5. LOMAS DE ZAMORA

L.Z.

POR 5 DÍAS - El Juzg. de 1ra. Inst. en lo Civil y Comercial N° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, a cargo del Dr. Ángel Norberto Gorostegui, Secretaría Única a cargo del Dr. Pablo Felipe Blanco, comunica que en autos "BURLETEX S.A. s/ Incidente (Excepto Los Tipificados Expresamente)" Expte. N° 74841, se resolvió 1°) Disponer un llamado a mejorar la oferta formulada por la Asociación de la Iglesia de Dios en Argentina, tomando como base el importe de seiscientos cincuenta mil pesos (\$ 650.000) por el inmueble identificado con la matrícula 29426 del Pdo. de Florencio Varela, N.C. Circ. V, Secc. C, Fracc. I, Parc. 3 en el estado de ocupación en que dicho dominio se encuentre. 2°) El llamado a mejora se sujetará a los siguientes parámetros: a) El inmueble podrá visitarse con asistencia del Síndico, o la persona que indique los días 19 y 20 de febrero de 2014 en el horario de 14 a 16; b) Las ofertas deberán ser formuladas bajo sobre y presentadas en la Secretaría del Juzgado hasta el día 11 de marzo de 2014 a las 12 hs, debiendo ser acompañadas con las constancias del depósito en garantía equivalente al 10% de la oferta en la cuenta de autos, y las mismas deberán contener todos los datos del oferente quien deberá constituir domicilio procesal dentro del radio del Juzgado; c) Fijase audiencia para la apertura de sobres para el día 12 de marzo de 2014 a las 11 hs., en el despacho del suscripto al cual podrán asistir además del síndico y los oferentes, los acreedores de la quiebra. En dicha oportunidad, una vez abiertas las propuestas presentadas en debida forma, las partes serán instadas a mejorarlas y a continuación, en el mismo acto, será adjudicada a la que ofrezca el precio más alto. Previo a concluir la audiencia será labrada un acta donde consten las mejores propuestas por cada oferente y la adjudicación realizada notificándose los presentes de la misma y los oferentes ausentes por cédula.; d) El pago deberá ser acreditado en la cuenta de autos, dentro de los diez días de la notificación del auto que tiene por aprobada definitivamente la operatoria ut supra dispuesta,

el que se notificará por cédula exclusivamente al adjudicatario. En caso de incumplimiento se lo declarará postor remiso y perderá el importe depositado como garantía de mantenimiento de la oferta a favor de la masa y se adjudicará el inmueble a la segunda mejor oferta que supere la base del llamado y así sucesivamente. En el auto que se declare al adjudicatario primigenio postor remiso se dispondrá la intimación al que hubiere realizado la segunda mejor oferta a que integre el 10% del importe en la cuenta de autos, como garantía de mantenimiento de la misma, dentro de los cinco días de notificado de dicha circunstancia bajo apercibimiento en caso de no integrarla en el plazo indicado de darla por decaída y seguir con el mismo procedimiento con el ofertante que sigue en su orden; e) Una vez integrado el precio de venta se ordenará que se practiquen las inscripciones pertinentes otorgando la posesión jurídica de lo vendido; f) Hágase saber que todos los plazos consignados en el ofertante deberán ser computados como hábiles judiciales. Lomas de Zamora, 20 de diciembre de 2013. Fabián M. Ratti, Auxiliar Letrado.

L.Z. 145.147 / ene. 6 v. ene. 10

## 18. TRES ARROYOS

T.A.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única de la ciudad de Tres Arroyos, sito en calle Brandsen 562, de Tres Arroyos, cita a los sucesores y/o herederos de la Sra. VIRGINIA INÉS MENCHON para que en el plazo de cinco días comparezca a hacer valer sus derechos en los autos "Banco de La Pampa c/ Menchon Virginia I. s/ Cobro Ejecutivo", Expte. N° 17.489, de trámite ante este Juzgado y Secretaría. Ello bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía y de designarse Defensor Oficial. Tres Arroyos, 18 de diciembre de 2013. Hernando A. A. Ballatore, Abogado Secretario.

T.A. 87.509 / ene. 9 v. ene. 10

POR 2 DÍAS - Juzgado Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 de Tres Arroyos, Secretaría N° 1, cita y emplaza a ÁNGELA SERAFINI o SERAFINI y DI FONZO, DOMINGO SERAFINI o SERAFINI y DI FONZO, ROMILDA CARMEN SERAFINI o SERAFINI y DI FONZO, EMILIO JUAN SERAFINI o SERAFINI y DI FONZO, ITALO ALBERTO SERAFINI o SERAFINI y DI FONZO, FILOMENA DI FONZO o DI FONZO de SERAFINI, VICENTE ANTONIO SERAFINI o SERAFINI y DI FONZO, o a sus herederos y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en calle Pringles 521 de la ciudad y partido de Tres Arroyos, inscripto en la Matrícula 24.788 (108), para que en el término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "Ghezzi, Cora Lía N. y otros c/ Serafini, Ángela y otros s/Usucapión", Expte. 40.091, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial de Ausentes que lo represente. Tres Arroyos, 2 de diciembre de 2013. Mariana Claudia Druetta, Secretaria.

T.A. 87.493 / ene. 9 v. ene. 10

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Inst. Civ. y Com. N° 1 de Tres Arroyos, Secretaría Única, del Departamento Judicial Bahía Blanca, cita a herederos del Sr. OSCAR GUILLAMON L.E. N° 5.336.950, para que dentro del plazo de cinco días comparezcan a estar a derecho y constituyan domicilio procesal en los autos caratulados "Banco de la Provincia de Buenos Aires c/ Guillamon Marcelo y otros s/ Cobro ejecutivo" Expte. N° 25065, bajo apercibimiento de designarse defensor oficial (Art. 43 y 53 inc. 5 del C.P.C.C.). Tres Arroyos, 15 de octubre de 2013. Hernando A. A. Ballatore, Abogado Secretario.

T.A. 87.504 / ene. 9 v. ene. 10

## 24. OLAVARRÍA

OI.

POR 10 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Olavarría N° 2, Secretaría Única, cita emplaza por diez días a herederos de JOSÉ GAGLIARDI y/o quienes se consideren con derecho sobre los inmuebles identificados catastralmente como: Circ. I; Secc. D; Qta. 180; Manz. 180C; Parcelas 19, 20, 21 y 22. Partidas N° 4.633, 21.398, 21.399 y 21.400, de la ciudad de Olavarría (78), para que comparezcan en autos "Iglesias Gabriel Horacio c/ Gagliardi José s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal" (Expte: 1777/2013), bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, para que los represente. Olavarría, 11 de diciembre de 2013. Jorge M. Ferrari, Abogado-Secretario.

OI. 98.433 / dic. 30 v. ene. 13